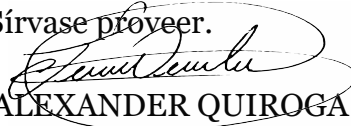


INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., Quince (15) de junio de dos mil veintidós (2022), al Despacho del señor Juez informando que el presente proceso ordinario ingresó de la oficina judicial de reparto, encontrándose pendiente su admisión. Rad. 2022 00244. Sírvasse proveer.


FREDY ALEXANDER QUIROGA CAICEDO
Secretario

**JUZGADO TREINTA Y SIETE LABORAL DEL CIRCUITO DEL DISTRITO
JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.**



Bogotá, D. C., siete (7) de octubre de dos mil veintidós (2022).

PROCESO ORDINARIO LABORAL adelantado por LIGIA CAROLINA CAÑON PINEDA contra FEDERACIÓN COLOMBIANA DE TRANSPORTADORES DE CARGA POR CARRETERA -COLFECAR- RAD.110013105-037-2022-00244-00.

Evidenciado el informe que antecede y luego de la lectura y estudio del escrito de demanda, como quiera que se encuentran reunidos los requisitos que trata el artículo 25 CPT y de la SS, **SE ADMITE** demanda ordinaria laboral de primera instancia promovida por el señor **LIGIA CAROLINA CAÑON PINEDA contra FEDERACIÓN COLOMBIANA DE TRANSPORTADORES DE CARGA POR CARRETERA -COLFECAR-**.

De otro lado, se **ORDENA NOTIFICAR PERSONALMENTE** el contenido del presente auto a la demandada **FEDERACIÓN COLOMBIANA DE TRANSPORTADORES DE CARGA POR CARRETERA -COLFECAR-**, para lo cual se ordena al apoderado de la parte demandante que elabore el correspondiente citatorio, el cual tramitará al tenor de lo dispuesto en el artículo 291 CGP o eventualmente a través de aviso conforme el artículo 292 CGP en concordancia con el artículo 29 CPT y de la SS, aplicables por remisión analógica del artículo 145 CPT y de la SS.

Si la tramitación contemplada en los artículos 291 y 292 CGP, en armonía con el artículo 29 CPT y de la SS, cumple con su objeto, las demandadas deberán proceder a contestar la demanda, por intermedio de apoderado judicial, con el lleno de los requisitos de que trata el artículo 31 CPT y de la SS, dentro del término legal de diez (10) días hábiles, contados a partir del día siguiente de la diligencia de notificación, conforme lo prevé el artículo 74 CPT y de la SS.

SE LE ADVIERTE a la entidad demandada que deberá aportar con la contestación copia de los siguientes documentos (i) copia de los desprendibles de pago; (ii) copia de las planillas de pago de los aportes a la seguridad social; y (iii) copia de los recibos de egreso de las consignaciones realizadas durante la relación laboral de la señora **LIGIA CAROLINA CAÑON PINEDA**, quien se identifica con la C.C. 40.386.946.

De otro lado, se reconoce Personería Adjetiva al Dr. **JUAN GUILLERMO CÓRDOBA CORREA** identificado con C.C. 9.725.316 y T.P. 141.525 del C.S de la J., como apoderados de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido. En atención a los parámetros dispuestos en el artículo 5º de la Ley 2213 de 2022.

Se advierte que la presente decisión se publica en la aplicación Justicia Siglo XXI y puede ser revisada en consulta de procesos de la página principal de la Rama Judicial¹; así como en estados electrónicos publicados también en la misma página, donde podrán ver el contenido de la providencia², cualquier manifestación contra la decisión puede ser comunicada al correo institucional³.

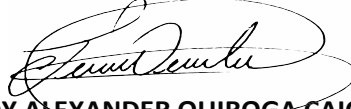
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


CARLOS ANDRÉS OLAYA OSORIO
Juez

Aurb

**JUZGADO TREINTA Y SIETE LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

La anterior providencia fue notificada en el ESTADO N°
165 de Fecha **10 de OCTUBRE de 2022.**


FREDY ALEXANDER QUIROGA CAICEDO
SECRETARIO

¹ <https://procesos.ramajudicial.gov.co/procesos/ConsultaJusticias21.aspx?EntryId=SrlSTNYvJ5ZX48vsR4mIIjku24w%3d>

² <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-37-laboral-del-circuito-de-bogota/34>

³ J37lctobta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Firmado Por:
Carlos Andres Olaya Osorio
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 37
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

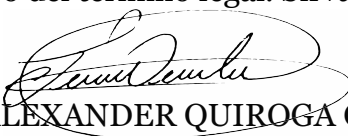
Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **24622dcbb12a46da6bed87f65fbb526f3c7d454d16c792849c6af414199f7474**

Documento generado en 07/10/2022 03:17:08 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., Quince (15) de junio de 2022, al Despacho del señor Juez informando que el presente proceso se presentó subsanación de demanda dentro del término legal. Sírvase proveer.


FREDY ALEXANDER QUIROGA CAICEDO
Secretario

**JUZGADO TREINTA Y SIETE LABORAL DEL CIRCUITO DEL DISTRITO
JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.**



Bogotá, D. C., siete (7) de octubre de dos mil veintidós (2022).

PROCESO ORDINARIO LABORAL adelantado por VICTOR RAÚL HUGUET OLARTE contra ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES -COLPENSIONES- y la SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A. RAD. 110013105-037-2022-00146-00

Evidenciado el informe que antecede y luego de la lectura y estudio del escrito de subsanación de demanda, se tiene que el apoderado de la parte demandante allego las pruebas documentales enunciadas en los puntos 5 y 6, correspondientes a la historia laboral expedida por Porvenir y copia de la historia laboral expedida por Colpensiones, respectivamente.

Precisado lo anterior y como quiera que se encuentra reunidos los requisitos que trata el artículo 25 CPT y de la SS, **SE ADMITE** demanda ordinaria laboral de primera instancia promovida por el señor **VICTOR RAÚL HUGUET OLARTE contra ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES -COLPENSIONES- y la SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.**

De otro lado, se **ORDENA NOTIFICAR PERSONALMENTE** el contenido del presente auto a la demandada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES -COLPENSIONES-**, a través de su representante legal o por quien haga sus veces al momento de la notificación, mediante entrega de la copia de la demanda, para que proceda a contestarla, por intermedio de apoderado judicial, dentro del término legal de diez (10) días hábiles, contados a partir del día siguiente a aquel en que se entienda surtida la diligencia de notificación y traslado conforme lo prevé el parágrafo único del artículo 41 CPT y de la SS, contestación que además, se deberá realizar con el lleno de los requisitos de que trata el artículo 31 CPT y de la SS.

En cumplimiento del artículo 610 CGP, norma aplicable por remisión expresa del artículo 145 CPT y de la SS, se dispondrá notificar a la **AGENCIA NACIONAL DE LA DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO**, en los términos establecidos en el artículo 612 CGP, para que si lo considera pertinente actúe en el proceso en calidad de interviniente conforme a sus facultades legales.

De igual manera, se **ORDENA NOTIFICAR PERSONALMENTE** el contenido del presente auto a la demandada **ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.**, para lo cual se ordena al apoderado de la parte demandante que elabore el correspondiente citatorio, el cual tramitará al tenor de lo dispuesto en el artículo 291 CGP o eventualmente a través de aviso conforme el artículo 292 CGP en concordancia con el artículo 29 CPT y de la SS, aplicables por remisión analógica del artículo 145 CPT y de la SS.

Si la tramitación contemplada en los artículos 291 y 292 CGP, en armonía con el artículo 29 CPT y de la SS, cumple con su objeto, las demandadas deberán proceder a contestar la demanda, por intermedio de apoderado judicial, con el lleno de los requisitos de que trata el artículo 31 CPT y de la SS, dentro del término legal de diez (10) días hábiles, contados a partir del día siguiente de la diligencia de notificación, conforme lo prevé el artículo 74 CPT y de la SS.

SE LES ADVIERTE a las entidades demandadas que deberán aportar con la contestación copia del expediente administrativo del señor **VICTOR RAÚL HUGUET OLARTE**, quien se identifica con la C.C. 79.263.733.

Se advierte que la presente decisión se publica en la aplicación Justicia Siglo XXI y puede ser revisada en consulta de procesos de la página principal de la Rama Judicial¹; así como en estados electrónicos publicados también en la misma página, donde podrán ver el contenido de la providencia², cualquier manifestación contra la decisión puede ser comunicada al correo institucional³.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


CARLOS ANDRÉS OLAYA OSORIO
Juez

¹ <https://procesos.ramajudicial.gov.co/procesoscs/ConsultaJusticias21.aspx?EntryId=SrlSTNYvJ5ZX48vsR4mIIjku24w%3d>

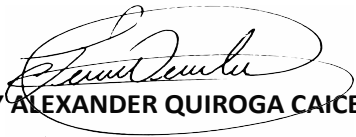
² <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-37-laboral-del-circuito-de-bogota/34>

³ J37lctobta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Aurb

**JUZGADO TREINTA Y SIETE LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

La anterior providencia fue notificada en el ESTADO N°
165 de Fecha 10 de OCTUBRE de 2022.



FREDY ALEXANDER QUIROGA CAICEDO
SECRETARIO

Firmado Por:
Carlos Andres Olaya Osorio
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 37
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

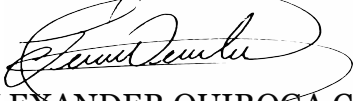
Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0a37f3925f9de14c6712a16c039f36004bff050777892658c508d82d1c9152ba**

Documento generado en 07/10/2022 03:17:09 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., Quince (15) de junio de 2022, al Despacho del señor Juez informando que el presente proceso se presentó subsanación de demanda dentro del término legal. Sírvasse proveer.


FREDY ALEXANDER QUIROGA CAICEDO
Secretario

**JUZGADO TREINTA Y SIETE LABORAL DEL CIRCUITO DEL DISTRITO
JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.**



Bogotá, D. C., siete (7) de octubre de dos mil veintidós (2022).

PROCESO ORDINARIO LABORAL adelantado por MIREYA CÉSPEDES CUBILLOS contra ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES- y la SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A. RAD. 110013105-037-2022-00152-00

Evidenciado el informe que antecede y luego de la lectura y estudio del escrito de subsanación de demanda, se tiene que el apoderado de la parte demandante allego el correspondiente certificado de existencia y representación legal de la demandada Porvenir S.A.

Precisado lo anterior y como quiera que se encuentra reunidos los requisitos que trata el artículo 25 CPT y de la SS, **SE ADMITE** demanda ordinaria laboral de primera instancia promovida por la señora **MIREYA CÉSPEDES CUBILLOS contra ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES- y la SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.**

De otro lado, se **ORDENA NOTIFICAR PERSONALMENTE** el contenido del presente auto a la demandada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES -COLPENSIONES-**, a través de su representante legal o por quien haga sus veces al momento de la notificación, mediante entrega de la copia de la demanda, para que proceda a contestarla, por intermedio de apoderado judicial, dentro del término legal de diez (10) días hábiles, contados a partir del día siguiente a aquel en que se entienda surtida la diligencia de notificación y traslado conforme lo prevé el parágrafo único del artículo 41 CPT y de la SS, contestación que además, se deberá realizar con el lleno de los requisitos de que trata el artículo 31 CPT y de la SS.

En cumplimiento del artículo 610 CGP, norma aplicable por remisión expresa del artículo 145 CPT y de la SS, se dispondrá notificar a la **AGENCIA NACIONAL DE LA DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO**, en los términos establecidos en el artículo 612 CGP, para que si lo considera pertinente actué en el proceso en calidad de interviniente conforme a sus facultades legales.

De igual manera, se **ORDENA NOTIFICAR PERSONALMENTE** el contenido del presente auto a la demandada **ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.**, para lo cual se ordena al apoderado de la parte demandante que elabore el correspondiente citatorio, el cual tramitará al tenor de lo dispuesto en el artículo 291 CGP o eventualmente a través de aviso conforme el artículo 292 CGP en concordancia con el artículo 29 CPT y de la SS, aplicables por remisión analógica del artículo 145 CPT y de la SS.

Si la tramitación contemplada en los artículos 291 y 292 CGP, en armonía con el artículo 29 CPT y de la SS, cumple con su objeto, las demandadas deberán proceder a contestar la demanda, por intermedio de apoderado judicial, con el lleno de los requisitos de que trata el artículo 31 CPT y de la SS, dentro del término legal de diez (10) días hábiles, contados a partir del día siguiente de la diligencia de notificación, conforme lo prevé el artículo 74 CPT y de la SS.

SE LES ADVIERTE a las entidades demandadas que deberán aportar con la contestación copia del expediente administrativo de la señora **MIREYA CÉSPEDES CUBILLOS**, quien se identifica con la C.C. 51.784.295.

Se advierte que la presente decisión se publica en la aplicación Justicia Siglo XXI y puede ser revisada en consulta de procesos de la página principal de la Rama Judicial¹; así como en estados electrónicos publicados también en la misma página, donde podrán ver el contenido de la providencia², cualquier manifestación contra la decisión puede ser comunicada al correo institucional³.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


CARLOS ANDRÉS OLAYA OSORIO
Juez

Aurb

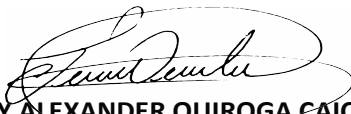
¹ <https://procesos.ramajudicial.gov.co/procesos/ConsultaJusticias21.aspx?EntryId=SrlSTNYvJ5ZX48vsR4mIIjku24w%3d>

² <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-37-laboral-del-circuito-de-bogota/34>

³ J37lctobta@cendoj.ramajudicial.gov.co

**JUZGADO TREINTA Y SIETE LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

La anterior providencia fue notificada en el ESTADO N°
165 de Fecha **10 de OCTUBRE de 2022.**



FREDY ALEXANDER QUIROGA CAICEDO

SECRETARIO

Firmado Por:

Carlos Andres Olaya Osorio

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 37

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

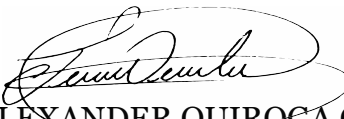
Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1b09e0b6ff35d8ca5539d1582b0c1743d8848b9949bc10aba67bd25189af1c95**

Documento generado en 07/10/2022 03:17:10 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D. C., Dieciséis (16) de junio de dos mil veintidós (2022), al Despacho del señor juez informando que la parte demandante no gestionó la notificación de la parte demandada. Rad. 2021-00370. Sírvese Proveer.


FREDY ALEXANDER QUIROGA CAICEDO
Secretaria

**DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
JUZGADO TREINTA Y SIETE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., siete (7) de octubre de dos mil veintidós (2022)

REF.: PROCESO ORDINARIO LABORAL PROMOVIDO POR WILSON MARTÍNEZ DÍAZ y FABIOP ENRIQUE MARTÍNEZ MOSQUERA contra EXPRESS DEL FUTURO S.A.S. RAD. 110013105-037-2021-00370-00

Visto el informe secretarial que antecede, se observa que mediante auto del veintiséis (26) de noviembre de dos mil veintiuno (2021), se admitió la demanda y se ordenó la notificación de la demanda. Sin que a la fecha se haya presentado memorial alguno informando trámite de notificación.

Al efecto, se **DISPONE** el **ARCHIVO** de la demanda en forma temporal, en virtud de lo dispuesto por el parágrafo del artículo 30 del C.P.T y de la S.S.

Se advierte que la presente decisión se publica en la aplicación Justicia Siglo XXI y puede ser revisada en consulta de procesos de la página principal de la Rama Judicial¹; así como en estados electrónicos publicados también en la misma página, donde podrán ver el contenido de la providencia², cualquier manifestación contra la decisión puede ser comunicada al correo institucional³.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


CARLOS ANDRÉS OLAYA OSORIO
Juez

Aurb

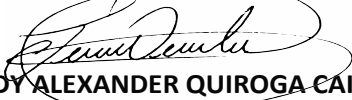
¹ <https://procesos.ramajudicial.gov.co/procesoscs/ConsultaJusticias21.aspx?EntryId=SrlSTNYvJ5ZX48vsR4mILjku24w%3d>

² <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-37-laboral-del-circuito-de-bogota/34>

³ J37lctobta@cendoj.ramajudicial.gov.co

**JUZGADO TREINTA Y SIETE LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

La anterior providencia fue notificada en el ESTADO N°
165 de Fecha **10 de OCTUBRE de 2022.**


FREDY ALEXANDER QUIROGA CAICEDO

SECRETARIO

Firmado Por:

Carlos Andres Olaya Osorio

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 37

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

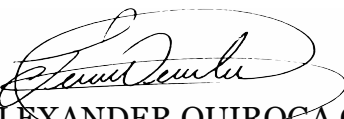
Código de verificación: **0709bff49f7ee674ee73bfa67803af1013c2e40b8710ccc5643466d586461c5b**

Documento generado en 07/10/2022 03:17:11 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D. C. Quince (15) de junio de dos mil veintidós (2022), al Despacho del señor juez informando que la parte demandante no gestionó la notificación de la parte demandada. Rad. 2021-00280. Sírvasse Proveer.


FREDY ALEXANDER QUIROGA CAICEDO
Secretaria

**DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
JUZGADO TREINTA Y SIETE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., siete (7) de octubre de dos mil veintidós (2022)

REF.: PROCESO ORDINARIO LABORAL PROMOVIDO POR ZEIDIS PAOLA FLOREZ ORTIZ contra ALEJANDRO ECHAVARRIA SEGOVIA RAD. 110013105-037-2021-00280-00

Visto el informe secretarial que antecede, se observa que mediante auto del catorce (14) de septiembre de dos mil veintiuno (2021), se admitió la demanda y se ordenó la notificación de la demanda. Sin que a la fecha se haya presentado memorial alguno informando trámite de notificación.

Al efecto, se **DISPONE** el **ARCHIVO** de la demanda en forma temporal, en virtud de lo dispuesto por el parágrafo del artículo 30 del C.P.T y de la S.S.

Se advierte que la presente decisión se publica en la aplicación Justicia Siglo XXI y puede ser revisada en consulta de procesos de la página principal de la Rama Judicial¹; así como en estados electrónicos publicados también en la misma página, donde podrán ver el contenido de la providencia², cualquier manifestación contra la decisión puede ser comunicada al correo institucional³.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


CARLOS ANDRÉS OLAYA OSORIO
Juez

Aurb

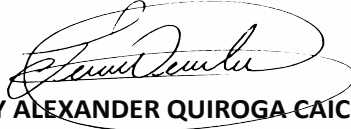
¹ <https://procesos.ramajudicial.gov.co/procesoscs/ConsultaJusticias21.aspx?EntryId=SrlSTNYvJ5ZX48vsR4mIjku24w%3d>

² <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-37-laboral-del-circuito-de-bogota/34>

³ J37lctobta@cendoj.ramajudicial.gov.co

**JUZGADO TREINTA Y SIETE LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

La anterior providencia fue notificada en el ESTADO N°
165 de Fecha **10 de OCTUBRE de 2022.**



FREDY ALEXANDER QUIROGA CAICEDO

SECRETARIO

Firmado Por:

Carlos Andres Olaya Osorio

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 37

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **907c8e94d74951258c2db3f2dd6e5875217cec2b26637e28cff3bd44881afe09**

Documento generado en 07/10/2022 03:17:13 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
JUZGADO TREINTA Y SIETE LABORAL DEL CIRCUITO
DE BOGOTÁ D.C.



Radicación: 110013105037 2022 00413 00

Bogotá D.C., siete (7) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Procede este Despacho a resolver la acción de tutela promovida por **ROSEMBERG CATAÑO JARAMILLO** en contra del **MINISTERIO DEL TRABAJO**, por la presunta vulneración a su derecho fundamental de petición e información.

ANTECEDENTES

En nombre propio, el accionante **ROSEMBERG CATAÑO JARAMILLO**, por medio de la presente acción de tutela, pretende que se de respuesta a la petición elevada el 09 de julio de 2022, por medio del cual solicitó al Ministerio, requerir su reintegro al cargo de auxiliar administrativo en la Alcaldía Municipal de Andalucía.

Como sustento fáctico de sus pretensiones indicó que, mediante escrito de 08 de julio de 2022 solicitó al Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, atender una querrella administrativa laboral. Sin embargo, corrido el término legal no se ha brindado la respuesta correspondiente.

TRÁMITE PROCESAL

Mediante providencia del 27 de septiembre de la presente anualidad se admitió la acción de tutela en contra del **MINISTERIO DEL TRABAJO**, otorgándole el término de dos (2) días hábiles para que se pronunciara respecto de la misma.

El **MINISTERIO DEL TRABAJO**, Dirección territorial del Valle del Cauca, en el término del traslado rindió el correspondiente informe, indicando que, la petición elevada por el actor fue atendida mediante oficio No. 08SE2022737600100014797 de fecha 29 de septiembre de 2022, comunicación dirigida al correo electrónico aportado por el accionante, es decir a



catanotito@gmail.com y a la dirección Carrera 09 No. 20-23 barrio La Floresta II del municipio de Andalucía – Valle del Cauca. Allegando para ello los soportes correspondientes al plenario.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Competencia

Es competente este Despacho para dirimir el caso sub examine según lo dispuesto en el artículo 86 de la Constitución Política, el artículo 37 del Decreto 2591 de 1991 y el Decreto 1983 del año 2017.

Problema Jurídico

Debe este Despacho determinar si el **MINISTERIO DEL TRABAJO**; vulneró los derechos fundamentales de petición e información del señor **ROSEMBERG CATAÑO JARAMILLO**, ante la negativa de resolver lo solicitado, o si, por el contrario, se presenta una carencia actual de objeto por presentarse un hecho superado por parte de las accionadas.

Del Derecho Invocado.

En el caso sub judice, se observa que el accionante acude a este trámite preferente, con el fin de que se ordene dar respuesta a la petición elevada el 09 de julio de 2022, por medio del cual petitionó al Ministerio, solicitar su reintegro al cargo de auxiliar administrativo en la Alcaldía Municipal de Andalucía.

El Despacho recuerda que el derecho de petición permite a las personas presentar solicitudes respetuosas a las autoridades y obtener de ellas una respuesta oportuna y completa sobre el particular. Al respecto, debe entenderse que tal derecho no implica solamente la posibilidad de manifestar una inquietud, sino que conlleva necesariamente el derecho a obtener y a exigir una respuesta clara y definitiva sobre la misma, como manifestación democrática en el Estado Social de Derecho. En consecuencia, surge el deber correlativo de la persona requerida a contestar la petición del ciudadano dentro de un término razonable.



Frente a este derecho fundamental, ha sido pacífica la jurisprudencia de la Corte Constitucional, en señalar que el mismo se entiende satisfecho cuando se brinda una respuesta de fondo, clara, precisa y congruente respecto a lo pretendido, la cual debe ser oportuna, esto es, dentro del término que otorga la Ley, tal como lo ha definido la aludida corporación en la Sentencia T- 487 de 2017 entre otras, criterio pacífico y uniforme que será tenido en cuenta para definir la presente acción constitucional.

Estas garantías se encuentran encaminadas a garantizar el correcto y adecuado ejercicio de la función pública administrativa, de conformidad con los preceptos constitucionales, legales o reglamentarios vigentes y los derechos de los ciudadanos, con el fin de evitar posibles actuaciones abusivas o arbitrarias por parte de la administración a través de la expedición de actos administrativos que resulten lesivos de derechos o contrarios a los principios del Estado de Derecho.

Caso Concreto.

Una vez planteado lo anterior, procede el Despacho a estudiar el caso que nos ocupa para lo cual observa que, el accionante, elevó petición ante el Ministerio del Trabajo, con fecha 08 de julio de 2022, remitida por correo electrónico el 09 de julio de 2022, por medio del cual solicitó al Ministerio, requerir su reintegro al cargo de auxiliar administrativo en la Alcaldía Municipal de Andalucía por haber desaparecido las causas que dieron origen a su remoción.

De los antecedentes expuestos y las documentales aportadas al plenario, se tiene que durante el trámite de la acción constitucional el Ministerio del Trabajo dio respuesta a la solicitud elevada (Fl.45-47), la cual fue debidamente comunicada al accionante (Fl.44). Mediante la cual se le expuso el marco de su competencia y limitaciones propias de la función pública, señalando que el Ministerio, a través de la Dirección Territorial del Valle del Cauca, no es competente para conocer y adelantar investigación administrativa en contra de la entidad denunciada, ALCALDIA MUNICIPAL DE ANDALUCIA – VALLE DEL CAUCA al ser una entidad pública, adicionalmente, los temas ventilados obedecen a normas de derecho individual, por lo que, para el caso en concreto el actor puede acudir a la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo, de conformidad con lo establecido en el artículo 104 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – Ley 1437 de 2011.



De conformidad con lo anterior, se puede observar que queda satisfecha la solicitud radicada el 09 de julio de 2022 por el accionante, pues, la respuesta brindada por la entidad accionada atendió la solicitud de manera clara, precisa y de fondo. Igualmente, dicha respuesta fue debidamente notificada al accionante. La cual, si bien no es favorable a lo solicitado por el actor, lo cierto es que, si atiende y garantiza la órbita esencial del derecho fundamental de petición, bajo el entendido que se le dio respuesta en forma objetiva a la petición, sí que el mismo puede garantizar su resultado positivo.

Por los argumentos expuestos se negará la acción constitucional invocada.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Treinta y Siete Laboral del Circuito de Bogotá D.C., **administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley,**

RESUELVE

PRIMERO: NEGAR la acción de tutela instaurada por **ROSEMBERG CATAÑO JARAMILLO** en contra de las entidades **MINISTERIO DEL TRABAJO**, acorde a lo considerado en esta providencia.

SEGUNDO: En caso de no ser impugnada la presente decisión remítase el expediente a la H. Corte Constitucional para su eventual revisión, de acuerdo a lo consagrado en el artículo 32 del Decreto 2591 de 1991.

TERCERO: Notifíquese a los interesados conforme a la ley por el medio más expedito. Las solicitudes o recursos contra la decisión deberán realizarse a través del correo electrónico institucional j37lctobta@cendoj.ramajudicial.gov.co.

CUARTO: Las decisiones que se asuman en esta acción constitucional, serán notificadas en los correos electrónicos suministrados y en los institucionales de cada



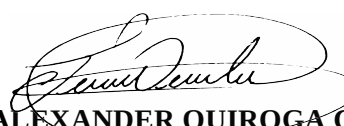
entidad, así como también mediante la publicación de los estados electrónicos en la página principal de la Rama Judicial, en el link del juzgado¹.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


CARLOS ANDRÉS OLAYA OSORIO
Juez

JUZGADO TREINTA Y SIETE LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia fue notificada en el ESTADO
N° 165 de Fecha 10 de OCTUBRE de 2022.


FREDY ALEXANDER QUIROGA CAICEDO
SECRETARIO

Firmado Por:
Carlos Andres Olaya Osorio
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 37
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

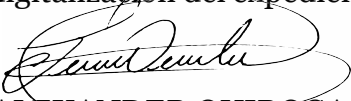
Código de verificación: **f626609a9e706134294e2dd1164bd875db98c538524874e109982ffe337c309f**

Documento generado en 07/10/2022 03:30:27 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

¹ <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-37-laboral-del-circuito-de-bogota/59>

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D. C., Diez (10) de agosto de dos mil veintidós (2022), al Despacho del señor juez las presentes diligencias provenientes del Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá D.C., después del correspondiente trámite de digitalización del expediente. Rad. 2020-00334. Sírvase Proveer.


FREDY ALEXANDER QUIROGA CAICEDO
Secretario

**DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
JUZGADO TREINTA Y SIETE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
D.C.**

Radicación: 110013105037 2020 00334 00

Bogotá D.C., siete (7) de octubre de dos mil veintidós (2022).

PROCESO ORDINARIO LABORAL de SIMON JAIME ALBERTO CORREA ARANGO contra ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES- Y SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.

Visto el informe secretarial que antecede, se dispone:

PRIMERO: OBEDECER Y CUMPLIR lo resuelto en providencia del treinta y uno (31) de mayo de la presente anualidad, proferida por la Honorable Sala Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá D.C. (fls. 601 a 610).

SEGUNDO: En firme la presente decisión, por secretaría **LIQUIDENSE** las costas procesales de conformidad a la providencia referenciada.

TERCERO: La presente decisión se publica en la aplicación Justicia Siglo XXI y puede ser revisada en consulta de procesos de la página principal de la Rama Judicial¹; así como en estados electrónicos publicados también en la misma página, donde podrán ver el contenido de la providencia².

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


CARLOS ANDRÉS OLAYA OSORIO
Juez

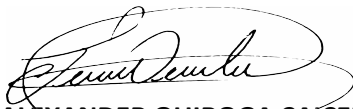
Aurb

¹ <https://procesos.ramajudicial.gov.co/procesoscs/ConsultaJusticias21.aspx?EntryId=SrlSTNYvJ5ZX48vsR4mILjku24w%3d>

² <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-37-laboral-del-circuito-de-bogota/34>

**JUZGADO TREINTA Y SIETE LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

La anterior providencia fue notificada en el ESTADO N°
165 de Fecha **10 de OCTUBRE de 2022.**



FREDY ALEXANDER QUIROGA CAICEDO

SECRETARIO

Firmado Por:

Carlos Andres Olaya Osorio

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 37

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

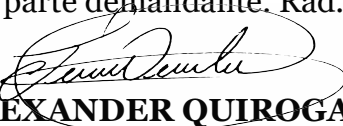
Código de verificación: **72765297e5f44efab7b5d9eeab13812e0a287d3bac3b18b2d77c11ee940257dd**

Documento generado en 07/10/2022 03:17:14 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 19 de abril de 2022, al despacho del señor Juez con solicitud de la parte demandante. Rad. 2020-0457. Sírvasse proveer.


FREDY ALEXANDER QUIROGA CAICEDO
Secretario

**JUZGADO TREINTA Y SIETE LABORAL DEL CIRCUITO DEL DISTRITO
JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.**



Bogotá, D.C. siete (7) de octubre de dos mil veintidós (2022).

PROCESO ORDINARIO LABORAL adelantado por LUÍS FERNANDO LÓPEZ SÁNCHEZ contra SICTE S.A.S y JAIRO ENRIQUE RUBIO BERNATE RAD. 110013105-037-2020-00457-00.

Visto el informe secretarial, se tiene que en providencia qua antecede el Despacho requirió al demandante para que realice el trámite de aviso de que trata el art. 292 en concordancia con el art. 29 del CPT y de la SS con destino al señor **JAIRO ENRIQUE RUBIO BERNATE**, sin que se haya cumplido el requerimiento en la forma ordenada, pues tan sólo allegó imágenes en el memorial que no permite evidenciar cumplida la orden impartida.

No obstante, se considera que le asiste razón a la parte actora en uno de sus argumentos, pues efectivamente de los certificados de existencia y representación legal de **SICTE S.A.S.** se advierte que el Doctor **GUSTAVO LONDOÑO GIRALDO** detenta la calidad de apoderado general de la sociedad demandada desde el año 2009 por poder conferido mediante escritura pública No. 2577 del 31 de agosto de 2009 directamente por el señor **JAIRO ENRIQUE RUBIO BERNATE** quien al menos a la fecha de presentación de la contestación de **SICTE S.A.S.** aún detenta la calidad de Gerente General y Representante Legal de dicha sociedad.

A partir de este hecho, si bien no se presenta un acto particular de la persona natural demandada, lo cierto es que, en razón de su responsabilidad legal, se puede inferir válidamente que el señor **JAIRO ENRIQUE RUBIO BERNATE** conoce la existencia del proceso incoado, en razón a que fue él quien confirió poder a la persona que de manera personal se notificó la demanda en representación de la empresa demandada, por lo que le asiste la obligación de comunicar la gestión a su poderdante.

En ese orden de ideas, con el objeto de evitar dilaciones injustificadas en el trámite del proceso se tendrá **NOTIFICADO POR CONDUCTA CONLUYENTE** al señor **JAIRO ENRIQUE RUBIO BERNATE**; pero dichos efectos, correrán a partir de la presente decisión, pues como se advirtió en precedencia, no se evidenció un acto directo de la persona natural demandada, sino que su conocimiento se concluye de su obligación legal como se indicó en precedencia; por lo tanto, con la finalidad de asegurar el derecho al debido proceso y defensa del demandado, se ordena la remisión del link del expediente digital al correo electrónico jairo.rubio@sicte.com y se corre traslado por el término de diez (10) días para contestar la demanda, conforme lo dispone el artículo 74 CPT y de la SS, el cual empezará a contar a partir del día siguiente de la notificación del presente auto.

Por otra parte, la sociedad **SICTE S.A.S.** contestó la demanda dentro del término concedido en auto que antecede escrito que reúne los requisitos de que trata el art. 31 del CPT y de la SS por lo que se **TIENE POR CONTESTADA** la demanda por la empresa llamada a juicio.

Se reconoce personería adjetiva al abogado **ALVARO GUIDO ALEJANDRO ANTONIO DIAGO LUCARINI** identificado con la C.C. No. 72.004.997 y portador de la T.P. No. 126.816 del CSJ como apoderado de la sociedad demandada **SICTE. SAS** en los términos y para los efectos del poder visible a folio 195.

La presente decisión se publica en la aplicación Justicia Siglo XXI y puede ser revisada en consulta de procesos de la página principal de la Rama Judicial¹; así como en estados electrónicos publicados también en la misma página, donde podrán ver el contenido de la providencia², cualquier manifestación contra la decisión puede ser comunicada al correo institucional³.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


CARLOS ANDRÉS OLAYA OSORIO
Juez

¹ <https://procesos.ramajudicial.gov.co/procesoscs/ConsultaJusticias21.aspx?EntryId=SrlSTNYvJ5ZX48vsR4mILjku24w%3d>

² <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-37-laboral-del-circuito-de-bogota/34>

³ J37lctobta@cendoj.ramajudicial.gov.co

**JUZGADO TREINTA Y SIETE LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

La anterior providencia fue notificada en el ESTADO N°
165 de Fecha **10 de OCTUBRE de 2022.**


FREDY ALEXANDER QUIROGA CAICEDO
SECRETARIO

CÓDIGO QR



Firmado Por:
Carlos Andres Olaya Osorio
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 37
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ded55f79331df0cff040add99999e511191ed8a71b21deb65e0fc60516558b5e**
Documento generado en 07/10/2022 03:17:16 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: 07 de octubre de 2022, al Despacho del señor Juez, con el fin de reprogramar la audiencia debido a que la misma no pudo desarrollarse por fluido eléctricos del titular del despacho, así mismo, se informa que se allegó al correo electrónico del despacho solicitud de la apoderada de la parte demandada para que se efectúe la correspondiente citación de testigos. Rad. 2021-00002 Sírvasse proveer.



FREDY ALEXANDER QUIROGA CAICEDO
Secretario

**JUZGADO TREINTA Y SIETE LABORAL DEL CIRCUITO DEL DISTRITO
JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.**



Radicado. 110013105-037-2021-00002-00.

Bogotá D.C., siete (07) de octubre de dos mil veintidós (2022).

PROCESO ORDINARIO LABORAL adelantado por DANIEL EDUARDO RAMIREZ NOGUERA contra EMPRESA NACIONAL PROMOTORA DEL DESARROLLO TERRITORIAL-ENTERRITORIO antes FONDO FINANCIERO DE PROYECTOS DE DESARROLLO-FONADE. RAD. 110013105-037-2021-00002-00.

De acuerdo con el informe secretarial, se fija nueva fecha para la celebración de las audiencias, que tratan los artículos 77 y 80 del C.P.T. y de la S.S., el día diecinueve **(19) de diciembre de dos mil veintidós (2022), a las ocho y treinta de la mañana (8:30am).**

Se conmina a ambos apoderados que prevean la posibilidad de garantizar el acceso a sus partes y a las demás personas que deban comparecer al proceso, por los medios tecnológicos disponibles, de conformidad con la obligación contenida en el artículo 3º de la Ley 2213 de 2022; so pena de continuar con la audiencia en los términos que trata el artículo 31 del C.P.T. y de la S.S..

Atendiendo la solicitud elevada por la apoderada de la EMPRESA NACIONAL PROMOTORA DEL DESARROLLO TERRITORIAL-ENTERRITORIO-antes FONDO FINANCIERO DE PROYECTOS DE DESARROLLO-FONADE, se ordena que por secretaría se libre la citación al Gerente de unidad área de talento humano, David Mauricio González García; el Subgerente de Contratación, María Milvia Rocio Santos

Puerta; el Subgerente Técnico: Terceroa Antonio De Hoyos Guayazán; el Supervisor de contratos, José David Insuasti; para que comparezcan a la diligencia en la fecha anteriormente señalada. De igual forma, en caso que la parte demandante requiera también certificación, deberá ponerlo en conocimiento al despacho, para efectuar las citaciones pertinentes.

La presente decisión se publica en la aplicación Justicia Siglo XXI y puede ser revisada en consulta de procesos de la página principal de la Rama Judicial¹; así como en estados electrónicos publicados también en la misma página, donde podrán ver el contenido de la providencia², cualquier manifestación contra la decisión puede ser comunicada al correo institucional³.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


CARLOS ANDRÉS OLAYA OSORIO
Juez

CÓDIGO QR



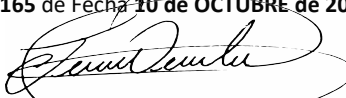
¹ <https://procesos.ramajudicial.gov.co/procesoscs/ConsultaJusticias21.aspx?EntryId=SrISTNYvJ5ZX48vsR4mIIjku24w%3d>

² <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-37-laboral-del-circuito-de-bogota/59>

³ J37lctobta@cendoj.ramajudicial.gov.co

**JUZGADO TREINTA Y SIETE LABORAL
DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

La anterior providencia fue notificada en el ESTADO N°
165 de Fecha **10 de OCTUBRE de 2022.**



FREDY ALEXANDER QUIROGA CAICEDO

SECRETARIO

Firmado Por:

Carlos Andres Olaya Osorio

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 37

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

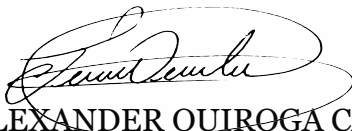
Código de verificación: **93484c8874e388e826c46c0abf29cbc63a617fded1208fd1c70ef5ce65601825**

Documento generado en 07/10/2022 06:44:49 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: 06 de octubre de 2022, al Despacho del señor Juez, con el fin de reprogramar la audiencia debido a que la misma no pudo desarrollarse por problemas de conectividad en la audiencia fijada. Rad. 2021-097 Sírvese proveer.



FREDY ALEXANDER QUIROGA CAICEDO
Secretario

**JUZGADO TREINTA Y SIETE LABORAL DEL CIRCUITO DEL DISTRITO
JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.**



Bogotá D.C., siete (07) de octubre de dos mil veintidós (2022).

**PROCESO EJECUTIVO LABORAL adelantado por KAREN BLANCO SUÁREZ
contra BETTY CECILIA GRACIA SUÁREZ y DIEGO HERNANDO GRACIA
SUÁREZ RAD. 110013105-037-2021-00097-00.**

De acuerdo con el informe secretarial, se fija nueva fecha para la celebración de la audiencia, de que trata el artículo 443 CGP aplicable por remisión del artículo 145 CPT y de la SS., el día **nueve (09) de noviembre de dos mil veintidós (2022), a las tres y treinta de la tarde (3:30pm)**. La audiencia se desarrollará de manera virtual para garantizar la conexión a todos los intervinientes.

Para un mejor proveer, se ordena que por Secretaría se **OFICIE** a al **JUZGADO 21 DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ** para que en virtud del principio de colaboración armónica que rige a las entidades públicas, allegue a este Despacho de manera digital el proceso No. 11001311002120180019400 adelantado por la señora Betty Cecilia Gracia Suárez y Diego Hernando Gracia Suárez en contra de Adelmo Eduardo Gracia Mancipe. En caso de no contar con el expediente digital, se sirva expedir una Certificación de manera particular sobre las actuaciones vertidas por la Doctora Karen Blanco Suárez en el proceso.

En igual sentido, Se ordena que por Secretaría se **OFICIE** al **JUZGADO 14 DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ** para que en virtud del principio de colaboración armónica que rige a las entidades públicas, allegue a este Despacho de manera digital el proceso No. 110013110014 2018 00602 00 adelantado por la señora Betty Cecilia Gracia Suárez y Diego Hernando Gracia Suárez en contra de Adelmo Eduardo Gracia Mancipe. En caso de no contar con el expediente digital, se sirva expedir una Certificación de manera particular sobre las actuaciones ejercidas por la Doctora Karen Blanco Suárez en el proceso.

Se **OFICIE** al **COMISIÓN DE DISCIPLINA JUDICIAL SECCIONAL BOGOTA** para que en virtud del principio de colaboración armónica que rige a las entidades públicas, a fin que allegue a este Despacho de manera digital No. 2018-7085 iniciado por la denunciante Betty Cecilia Gracia Suárez contra la Doctora Karen Blanco Suárez. En caso de no contar con el expediente digital, se sirva expedir una Certificación de manera particular sobre las actuaciones vertidas por la Doctora Karen Blanco Suárez dentro del proceso.

Se conmina a ambos apoderados que prevean la posibilidad de garantizar el acceso a sus partes y a las demás personas que deban comparecer al proceso, por los medios tecnológicos disponibles, de conformidad con la obligación contenida en el artículo 3º de la Ley 2213 de 2022; so pena de continuar con la audiencia en los términos que trata el artículo 31 del C.P.T. y de la S.S.

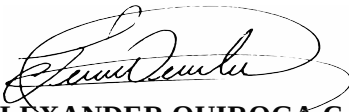
La presente decisión se publica en la aplicación Justicia Siglo XXI y puede ser revisada en consulta de procesos de la página principal de la Rama Judicial¹; así como en estados electrónicos publicados también en la misma página, donde podrán ver el contenido de la providencia², cualquier manifestación contra la decisión puede ser comunicada al correo institucional³.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


CARLOS ANDRÉS OLAYA OSORIO
Juez

**JUZGADO TREINTA Y SIETE LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

La anterior providencia fue notificada en el ESTADO
Nº 165 de Fecha **10 de OCTUBRE de 2022.**


FREDY ALEXANDER QUIROGA CAICEDO
SECRETARIO

¹ <https://procesos.ramajudicial.gov.co/procesoscs/ConsultaJusticias21.aspx?EntryId=SrlSTNYvJ5ZX48vsR4mILjku24w%3d>

² <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-37-laboral-del-circuito-de-bogota/59>

Firmado Por:
Carlos Andres Olaya Osorio
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 37
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

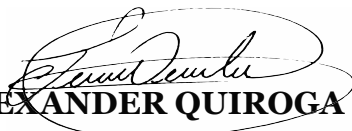
Código de verificación: **28e3e7932eecd40e2041eba2162bd047b345071d2b7e9e86456acf1ad9782702**

Documento generado en 10/10/2022 07:34:37 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D. C., 11 de mayo de dos mil veintidós (2022), al Despacho del señor Juez, con respuesta del Banco Agrario de Colombia. RAD. 110013105-037-2021-00267-00.

Sírvase proveer.


FREDY ALEXANDER QUIROGA CAICEDO
Secretario

**JUZGADO TREINTA Y SIETE LABORAL DEL CIRCUITO DEL DISTRITO
JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.**



Bogotá D.C., siete (7) de octubre de dos mil veintidós (2022)

PROCESO EJECUTIVO LABORAL adelantado por LUIS ORLANDO SANDOVAL PATIÑO contra CENTRO COMERCIAL PARQUE ESPAÑA PH. RAD. 110013105-037-2021-00267-00.

Visto el informe secretarial que antecede, se tiene que en auto de fecha 19 de enero de 2022 se ordenó librar oficio con destino a la oficina de depósitos judiciales de la DESAJ y al BANCO AGRARIO a fin de que en el término de diez (10) días hábiles informen el estado de los dineros consignados el 18 de noviembre de 2021 por el monto de OCHOCIENTOS SETENTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS TRES PESOS (\$877.803) como consta en el folio 196 del expediente digital.

El BANCO AGRARIO aportó respuesta el pasado 10 de mayo de 2022 informando que NO encontraron ningún título judicial asociado al proceso de la referencia y solicitó el suministró de copia de los depósitos, con el único fin de realizar una nueva búsqueda en el sistema y así poder dar respuesta precisa a la solicitud.

Por lo anterior, se ordena librar nuevamente oficio con destino a la oficina de depósitos judiciales de la DESAJ y al BANCO AGRARIO, aportando copia de la consignación visible a folios 196 y 214 a fin de que en el término de diez (10) días hábiles informen el estado de los dineros consignados el 18 de noviembre de 2021 por el monto de OCHOCIENTOS SETENTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS TRES PESOS (\$877.803).

La presente decisión se publica en la aplicación Justicia Siglo XXI y puede ser revisada en consulta de procesos de la página principal de la Rama Judicial¹; así como en estados electrónicos publicados también en la misma página, donde podrán ver el contenido de la providencia², cualquier manifestación contra la decisión puede ser comunicada al correo institucional³.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


CARLOS ANDRÉS OLAYA OSORIO
Juez

LMR



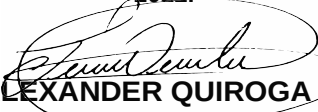
¹ <https://procesos.ramajudicial.gov.co/procesoscs/ConsultaJusticias21.aspx?EntryId=SrlSTNYvJ5ZX48vsR4mILjku24w%3d>

² <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-37-laboral-del-circuito-de-bogota/34>

³ J37lctobta@cendoj.ramajudicial.gov.co

JUZGADO TREINTA Y SIETE LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia fue notificada en el
ESTADO N° 165 de Fecha 10 de OCTUBRE de
2022.



FREDY ALEXANDER QUIROGA CAICEDO
SECRETARIO

Firmado Por:

Carlos Andres Olaya Osorio

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 37

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

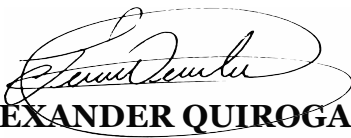
Código de verificación: 95f135a2c578fc97577c74cb76341ee65d657b9891b60954a723e5ffb2d66f65

Documento generado en 07/10/2022 03:17:18 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 11 de mayo de 2022, informo al Despacho que la parte demandante aportó documentales con las que se acredita el envío del citatorio al demandado, quien, dentro del término legal, contestó la demanda y con escrito de reforma a la demanda. Rad. 110013105037-2022-00027-00. Sírvase proveer.


FREDY ALEXANDER QUIROGA CAICEDO
Secretario

**JUZGADO TREINTA Y SIETE LABORAL DEL CIRCUITO DEL DISTRITO
JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.**



Bogotá, D.C., siete (7) de octubre de dos mil veintidós (2022)

**PROCESO ORDINARIO LABORAL adelantado por ALEJANDRO
VERJAN GARCIA contra FERNANDO DE LA CRUZ RINCÓN MARTÍNEZ.
RAD. 110013105-037-2022-00027-00.**

Visto el informe secretarial, observa el despacho que mediante auto del 18 de abril de 2022 se admitió la demanda y se ordenó la notificación del demandado.

La parte demandante realizó las gestiones de notificación al demandado, aportando para el efecto certificado de entrega del citatorio (fls. 618), por medio del cual la empresa de mensajería **CERTIPOSTAL** certificó que fue efectiva la notificación de la pasiva el pasado 28 de abril de 2022.

El demandado mediante apoderada judicial y dentro del término legal aportó escrito de contestación a la demanda dentro del término legal y cumpliendo los parámetros dispuestos por el art. 31 del CPT y de la SS, por lo que se **TIENE POR CONTESTADA** la demanda por el señor **FERNANDO DE LA CRUZ RINCÓN MARTÍNEZ** (fls. 622-660).

Por otro lado, se constató que la parte actora dentro del término establecido en el art. 28 del CPT y de la SS presentó escrito reformando la demanda (fls.662-682), como quiera que se encuentran reunidos los requisitos de que trata el artículo 25 del mismo compendio, **SE ADMITE** la reforma de la demanda ordinaria laboral de

primera instancia promovida por **ALEJANDRO VERJAN GARCIA** contra **FERNANDO DE LA CRUZ RINCÓN MARTÍNEZ**.

En punto con lo anterior, se corre traslado de la reforma de la demanda para su contestación al señor demandado **FERNANDO DE LA CRUZ RINCÓN MARTÍNEZ** y se **CONCEDE** un **TÉRMINO DE CINCO (5) DÍAS HÁBILES** conforme lo dispuesto en el inciso tercero del artículo 28 CPT y la SS.

La presente decisión se publica en la aplicación Justicia Siglo XXI y puede ser revisada en consulta de procesos de la página principal de la Rama Judicial; así como en estados electrónicos publicados también en la misma página, donde podrán ver el contenido de la providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


CARLOS ANDRÉS OLAYA OSORIO

Juez

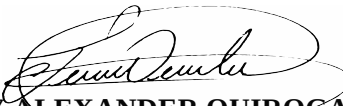
CÓDIGO QR



LMR

**JUZGADO TREINTA Y SIETE LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

La anterior providencia fue notificada en el ESTADO
Nº 165 de Fecha 10 de OCTUBRE de 2022.


FREDY ALEXANDER QUIROGA CAICEDO
SECRETARIO

Firmado Por:
Carlos Andres Olaya Osorio
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 37
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

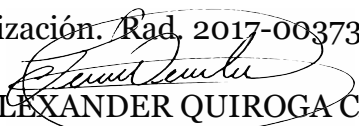
Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **81c3b66db6130c6da238dec2878e1275a7f01926a5df13f66db2d04dd4a143d7**

Documento generado en 07/10/2022 03:17:20 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D. C., Veinticinco (25) de julio de dos mil veintidós (2022), al Despacho del señor juez las presentes diligencias provenientes del Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá D.C., una vez realizado el trámite de digitalización. Rad. 2017-00373. Sírvasse Proveer.


FREDY ALEXANDER QUIROGA CAICEDO
Secretario

DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
JUZGADO TREINTA Y SIETE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Radicación: 110013105037 2017 00373 00
Bogotá D.C., siete (07) de octubre de dos mil veintidós (2022).

PROCESO ORDINARIO LABORAL de JORGE HUMBERTO TRUJILLO SERRANO contra ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES- Y OTROS.

Visto el informe secretarial que antecede, se dispone:

PRIMERO: OBEDECER Y CUMPLIR lo resuelto en providencia de fecha dieciséis (16) de marzo de la presente anualidad, proferida por la Honorable Sala Laboral de la Corte Suprema de Justicia. (fls. 648 a 694).

SEGUNDO: En firme la presente decisión, por secretaría **LIQUIDENSE** las costas procesales de conformidad a la providencia referenciada.

TERCERO: La presente decisión se publica en la aplicación Justicia Siglo XXI y puede ser revisada en consulta de procesos de la página principal de la Rama Judicial¹; así como en estados electrónicos publicados también en la misma página, donde podrán ver el contenido de la providencia².

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


CARLOS ANDRÉS OLAYA OSORIO
Juez

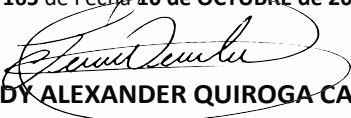
Aurb

¹ <https://procesos.ramajudicial.gov.co/procesoscs/ConsultaJusticias21.aspx?EntryId=SrlSTNYvJ5ZX48vsR4mILjku24w%3d>

² <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-37-laboral-del-circuito-de-bogota/34>

JUZGADO TREINTA Y SIETE LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia fue notificada en el ESTADO N°
165 de Fecha ~~10~~ de OCTUBRE de 2022.


FREDY ALEXANDER QUIROGA CAICEDO
SECRETARIO

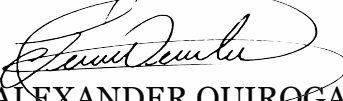
Firmado Por:
Carlos Andres Olaya Osorio
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 37
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6bae41b51a96bf632936d06bc4abfff8c82fd83ad464d84ad4a46e9f9634c544**
Documento generado en 07/10/2022 04:16:47 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D. C., Diez (10) de agosto de dos mil veintidós (2022), al Despacho del señor juez las presentes diligencias provenientes del Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá D.C., después del correspondiente trámite de digitalización del expediente. Rad. 2018-00594. Sírvese Proveer.


FREDY ALEXANDER QUIROGA CAICEDO
Secretario

**DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
JUZGADO TREINTA Y SIETE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
D.C.**

Radicación: 110013105037 2018 00594 00

Bogotá D.C., siete (7) de octubre de dos mil veintidós (2022).

**PROCESO ORDINARIO LABORAL de VICENTE CEBALLOS MARIN
contra ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES -
COLPENSIONES-**

Visto el informe secretarial que antecede, se dispone:

PRIMERO: OBEDECER Y CUMPLIR lo resuelto en providencia del treinta y uno (31) de marzo de la presente anualidad, proferida por la Honorable Sala Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá D.C. (fls. 126 a 134).

SEGUNDO: En firme la presente decisión, por secretaría **LIQUIDENSE** las costas procesales de conformidad a la providencia referenciada.

TERCERO: La presente decisión se publica en la aplicación Justicia Siglo XXI y puede ser revisada en consulta de procesos de la página principal de la Rama Judicial¹; así como en estados electrónicos publicados también en la misma página, donde podrán ver el contenido de la providencia².

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS ANDRÉS OLAYA OSORIO
Juez

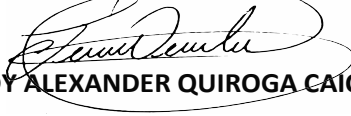
Aurb

¹ <https://procesos.ramajudicial.gov.co/procesoscs/ConsultaJusticias21.aspx?EntryId=SrlSTNYvJ5ZX48vsR4mILjku24w%3d>

² <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-37-laboral-del-circuito-de-bogota/34>

**JUZGADO TREINTA Y SIETE LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

La anterior providencia fue notificada en el ESTADO N°
165 de Fecha **10 de OCTUBRE de 2022.**


FREDY ALEXANDER QUIROGA CAICEDO
SECRETARIO

Firmado Por:
Carlos Andres Olaya Osorio
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 37
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

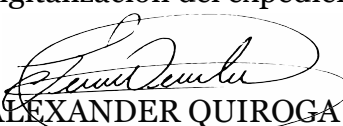
Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **279d43eb58e4429b8766fdbf15e86bb3571ef2542c02a39067d451808b57c9a1**

Documento generado en 07/10/2022 03:17:22 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D. C., Diez (10) de agosto de dos mil veintidós (2022), al Despacho del señor juez las presentes diligencias provenientes del Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá D.C., después del correspondiente trámite de digitalización del expediente. Rad. 2019-00623. Sírvese Proveer.


FREDY ALEXANDER QUIROGA CAICEDO
Secretario

**DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
JUZGADO TREINTA Y SIETE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
D.C.**

Radicación: 110013105037 2019 00623 00
Bogotá D.C., siete (7) de octubre de dos mil veintidós (2022).

**PROCESO ORDINARIO LABORAL de JORGE ELIECER MOLANO
ALVARADO contra ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES
-COLPENSIONES-**

Visto el informe secretarial que antecede, se dispone:

PRIMERO: OBEDECER Y CUMPLIR lo resuelto en providencia del veintinueve (29) de abril de la presente anualidad, proferida por la Honorable Sala Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá D.C. (fls. 73 a 84).

SEGUNDO: En firme la presente decisión, por secretaría **LIQUIDENSE** las costas procesales de conformidad a la providencia referenciada.

TERCERO: La presente decisión se publica en la aplicación Justicia Siglo XXI y puede ser revisada en consulta de procesos de la página principal de la Rama Judicial¹; así como en estados electrónicos publicados también en la misma página, donde podrán ver el contenido de la providencia².

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS ANDRÉS OLAYA OSORIO
Juez

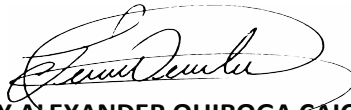
Aurb

¹ <https://procesos.ramajudicial.gov.co/procesoscs/ConsultaJusticias21.aspx?EntryId=SrlSTNYvJ5ZX48vsR4mILjku24w%3d>

² <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-37-laboral-del-circuito-de-bogota/34>

JUZGADO TREINTA Y SIETE LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia fue notificada en el ESTADO N°
165 de Fecha **10 de OCTUBRE de 2022.**



FREDY ALEXANDER QUIROGA CAICEDO

SECRETARIO

Firmado Por:

Carlos Andres Olaya Osorio

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 37

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

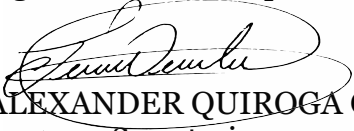
Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **40ffcb74b0467785d6e59f20071a90660a28527b0c32e7231d5f04d3a8bb0fc0**

Documento generado en 07/10/2022 03:17:24 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D. C., Diez (10) de agosto de dos mil veintidós (2022), al Despacho del señor juez las presentes diligencias provenientes del Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá D.C., después del correspondiente trámite de digitalización del expediente. Rad. 2019-00773. Sírvasse Proveer.


FREDY ALEXANDER QUIROGA CAICEDO
Secretario

**DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
JUZGADO TREINTA Y SIETE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
D.C.**

Radicación: 110013105037 2019 00773 00
Bogotá D.C., siete (7) de octubre de dos mil veintidós (2022).

**PROCESO ORDINARIO LABORAL de VILMA CECILIA PACHECO
FONSECA contra GRUPO ELECTROCIVIL S.A.S.**

Visto el informe secretarial que antecede, se dispone:

PRIMERO: OBEDECER Y CUMPLIR lo resuelto en providencia del veintinueve (29) de octubre de dos mil veintiuno (2021), proferida por la Honorable Sala Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá D.C. (fls. 94 a 101).

SEGUNDO: En firme la presente decisión, por secretaría **LIQUIDENSE** las costas procesales de conformidad a la providencia referenciada.

TERCERO: La presente decisión se publica en la aplicación Justicia Siglo XXI y puede ser revisada en consulta de procesos de la página principal de la Rama Judicial¹; así como en estados electrónicos publicados también en la misma página, donde podrán ver el contenido de la providencia².

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS ANDRÉS OLAYA OSORIO
Juez

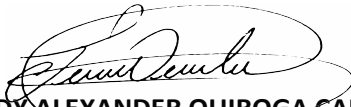
Aurb

¹ <https://procesos.ramajudicial.gov.co/procesoscs/ConsultaJusticias21.aspx?EntryId=SrlSTNYvJ5ZX48vsR4mILjku24w%3d>

² <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-37-laboral-del-circuito-de-bogota/34>

**JUZGADO TREINTA Y SIETE LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

La anterior providencia fue notificada en el ESTADO N°
165 de Fecha **10 de OCTUBRE de 2022.**



FREDY ALEXANDER QUIROGA CAICEDO

SECRETARIO

Firmado Por:

Carlos Andres Olaya Osorio

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 37

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

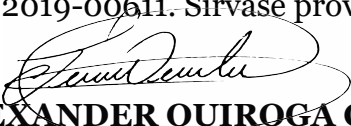
Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bfcfc47d2e9b64af2b5c057c26ef2d6a072f8c0efb210da7bedf8359512210f3**

Documento generado en 07/10/2022 03:17:26 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 09 de mayo de 2022, al Despacho del señor Juez con contestaciones a la demanda y pendiente para resolver solicitud de acumulación de procesos. Rad 2019-00611. Sírvase proveer.


FREDY ALEXANDER QUIROGA CAICEDO

Secretario

**JUZGADO TREINTA Y SIETE LABORAL DEL CIRCUITO DEL DISTRITO
JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.**



Bogotá, D. C., siete (7) de octubre de dos mil veintidós (2022).

**PROCESO ORDINARIO LABORAL adelantado por GREGORIO DÁVILA
ROCHA contra CONSTRUORVE S.A.S.; AXA COLPATRIA SEGUROS DE
VIDA S.A.; INGEUBRE S.A.S. y PORTAL LA CAMPIÑA S.A.S. RAD.
110013105-037-2019-00611-00.**

Sería del caso estudiar la admisibilidad de las contestaciones de las demandas allegadas, de no ser porque se encuentra pendiente el estudio de la solicitud de acumulación de procesos presentada por el apoderado de la parte demandante.

Frente al tema, se tiene que el artículo 148 del CGP aplicable por remisión expresa del artículo 145 del CPL y de la SS, regula la figura de acumulación de procesos e indica que los procesos declarativos que se pretendan acumular deben cumplir con los siguientes requisitos.

1. Cuando se trate de pretensiones conexas y las partes sean demandantes y demandados recíprocos.
2. Cuando el demandado sea el mismo y las excepciones de mérito se fundamente en los mismos hechos.
3. Cuando los procesos se encuentren en la misma instancia, siempre y cuando puedan tramitarse por el mismo procedimiento; además que las pretensiones formuladas habrían podido acumularse en un solo proceso.

Revisado el proceso, No. 1100131050-21-2018-00504-00 que se está tramitando ante el Juzgado Veintiuno (21) Laboral del Circuito de Bogotá; se tiene que el

demandante pretende la declaratoria de existencia de contrato de trabajo con las sociedades CONSTRUORVE S.A.S., INGEURBE S.A.S. y PORTAL LA CAMPIÑA S.A.S. , el pago de prestaciones sociales, subsidios de incapacidad, resarcimiento de daños y perjuicios y el reconocimiento de prestaciones asistenciales y económicas a cargo de AXA COLPATRIA por el accidente de trabajo acaecido el 27 de agosto de 2016.

En consideración a lo expuesto, es posible colegir que las pretensiones invocadas en esa demanda son conexas, pues en el presente asunto, el señor GREGORIO DÁVILA ROCHA también solicita la declaratoria de existencia de contrato de trabajo con las demandadas CONSTRUORVE S.A.S., INGEURBE S.A.S. y PORTAL LA CAMPIÑA S.A.S, el pago de prestaciones sociales, subsidios de incapacidad y el reconocimiento de prestaciones asistenciales y económicas a cargo de AXA COLPATRIA por el accidente de trabajo acaecido el 27 de agosto de 2016.

Así las cosas, de conformidad con el literal b) del artículo 148 del Código General del Proceso, aplicable al trámite laboral por remisión del artículo 145 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social, y como son demandantes y demandadas reciprocas, además, como en ninguno de los procesos se ha señalado fecha y hora para la audiencia inicial como lo establece el numeral 3º del artículo 148 ibídem, es procedente la acumulación de los procesos.

Ahora, respecto de la competencia para conocer los procesos acumulados, según los postulados del artículo 149 del Código General del Proceso, la competencia radica en el Juez que adelante el proceso más antiguo, situación que se determina por la fecha de notificación del auto admisorio de la demanda.

Bajo los anteriores preceptos, tenemos que el caso bajo estudio se admitió mediante providencia del 13 de noviembre de 2019 (fl. 445) y en el proceso que conoce el Juzgado 21 Laboral del Circuito, se admitió mediante auto del 18 de diciembre de 2018 (fl. 1080); a su vez, se evidencia que las demandadas en el presente proceso se notificaron de manera personal el pasado 15 de noviembre de 2019, 05 de febrero de 2020, 12 de febrero de 2020 y 25 de febrero de 2020 mientras que en el proceso del Juzgado 21 las notificaciones se surtieron el 11 de febrero de 2019, 01 de marzo de 2019, se realizó el emplazamiento de la demandada Construoerve el 10 de octubre de 2019 situación que me permite concluir que el proceso más antiguo es el adelantado por el Juzgado 21 Laboral del Circuito de Bogotá, lo que implica remitir las presentes diligencias a ese despacho judicial para que conozca de la acumulación del proceso.

En mérito de lo anterior, el **JUZGADO TREINTA Y SIETE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

RESUELVE

PRIMERO: ACUMULAR la presente demanda con el proceso No. 110013105-021-2018-00504, adelantado por el JUZGADO 21 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C. donde funge como demandante GREGORIO DÁVILA ROCHA y como demandadas **CONSTRUORVE S.A.S.**, AXA COLPATRIA SEGUROS DE VIDA S.A., INGEUBRE S.A.S. y PORTAL LA CAMPIÑA S.A.S

SEGUNDO: COMUNICAR la decisión al JUZGADO 21 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ; **REMITASE** el proceso virtual 1110013105-037-2019-00611 quien funge como demandante GREGORIO DÁVILA ROCHA y como demandadas CONSTRUORVE S.A.S., AXA COLPATRIA SEGUROS DE VIDA S.A., INGEUBRE S.A.S. y PORTAL LA CAMPIÑA S.A.S para que conozca de la acumulación de procesos.

TERCERO: Por secretaria **LÍBRESE** los oficios correspondientes.

CUARTO: La presente decisión se publica en la aplicación Justicia Siglo XXI y puede ser revisada en consulta de procesos de la página principal de la Rama Judicial¹; así como en estados electrónicos publicados también en la misma página, donde podrán ver el contenido de la providencia², cualquier manifestación contra la decisión puede ser comunicada al correo institucional³.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


CARLOS ANDRÉS OLAYA OSORIO

Juez

LMR

CÓDIGO QR



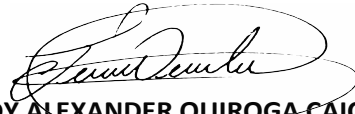
¹ <https://procesos.ramajudicial.gov.co/procesoscs/ConsultaJusticias21.aspx?EntryId=SrlSTNY605Z440bSn4m1jku24w%3d>

² <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-37-laboral-del-circuito-de-bogota/34>

³ J37lctobta@cendoj.ramajudicial.gov.co

**JUZGADO TREINTA Y SIETE LABORAL
DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

La anterior providencia fue notificada en el ESTADO N°
165 de Fecha 10 de OCTUBRE de 2022.



FREDY ALEXANDER QUIROGA CAICEDO

SECRETARIO

Firmado Por:

Carlos Andres Olaya Osorio

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 37

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1203275e6f913884b4745bcf50784664f4b7d075405e660bb480c9faeb44582c**

Documento generado en 07/10/2022 03:17:29 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>